

DENUNCIA
Código expediente: 936/18
Origen de la actuación:
Denuncia dirigida a la Intervención General de la Generalitat sobre la comisión de una posible prevaricación o malversación al contratar el servicio de mantenimiento de las dependencias de la Conselleria de Sanidad, habiendo personal de la Conselleria que viene realizando esas labores. El denunciante también considera que la declaración a extinguir de la categoría profesional que actualmente desempeña, mediante la aprobación del Decreto 70/2013, del Consell, podría ser causa de delito de acoso laboral.
Objeto de la actuación:
Análisis del contenido de la denuncia.
Naturaleza de la actuación:
Estudio abreviado y archivo.
Fecha de comunicación del archivo:
20 de septiembre de 2018
Resultados de la actuación:
Se comunica al denunciante que se procede al archivo de la denuncia, motivándose en las siguientes circunstancias: 1.- La elección del sistema de gestión de la actividad derivada del ejercicio de competencias de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ya sea principal o accesoria, es una cuestión de oportunidad, y no de legalidad, que no corresponde valorar a esta Inspección. En este sentido, la declaración a extinguir de 28 categorías de personal estatutario a través del Decreto 70/2013, del Consell, no es indiciario de acoso laboral a las personas afectadas sino consecuencia del cambio de modelo de gestión que, según la exposición de motivos del mismo, comenzó en los años 90. 2.- La disposición adicional primera del Decreto establece como garantía que <i>“el personal fijo que sea titular de las plazas cuyas categorías se suprimen continuará desempeñando sus funciones y le serán respetadas las condiciones de trabajo y su régimen jurídico, sin perjuicio de que la realización de su trabajo se adapte a las características y a la organización que sean oportunas para una eficaz prestación del servicio”</i> . 3.- En aplicación de la disposición adicional citada en el punto anterior, es competencia de la Conselleria de Sanidad adoptar, en su caso, las medidas organizativas que considere más adecuadas como consecuencia de la entrada en vigor del contrato de servicios, previa negociación con las organizaciones sindicales.